



Resolución ViVE-49-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, Yo, **María José Cascante Matamoros**, en mi condición de Vicerrectora de Vida Estudiantil, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que mediante oficio **SA-D-200-2024**, suscrito por la señora directora de la Sede del Atlántico, Dra. Rosibel Orozco Vargas, se planteó ante la Vicerrectoría de Docencia la situación que enfrenta la población estudiantil del Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclos, con énfasis en Lengua y Cultura Cabécar y así explorar la viabilidad de categorizar a las personas estudiantes de esta carrera, con la perspectiva de facilitarles el acceso a beneficios adicionales dentro del Sistema de Becas.

SEGUNDO: Que mediante oficio **VD-851-2024**, la Vicerrectoría de Docencia realiza el análisis respectivo categorizando a esta población estudiantil.

TERCERO: Que mediante oficio **VD-1074-2024**, la Vicerrectoría de Docencia adiciona el oficio de cita señalado en el resultando segundo, resaltando que dicha carrera representa una acción afirmativa interuniversitaria.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Universidad de Costa Rica a través de su autonomía y normativa institucional ha podido hacerle frente a las demandas emergentes a diversos sectores de la sociedad costarricense. Entre ellos se encuentra la modalidad de *Planes Especiales*, orientados a resolver situaciones específicas de formación académica en varios campos de una manera expedita y flexible.

SEGUNDO: Que de conformidad con la Resolución **VD-R-9221-2015** "Un Plan Especial es una modalidad de oferta académica que la Universidad de Costa Rica pone al servicio de la sociedad costarricense para la formación de cohortes que se requieren en un campo





Resolución ViVE-49-2024

Página 2 de 6

específico y de manera emergente, a fin de resolver una situación urgente y necesaria para el país, utilizando modalidades de ingreso, permanencia y graduación flexibles y acordes con las demandas y las necesidades sociales de los sectores que la requieran” (resaltado es suplido).

TERCERO: Que de conformidad con la resolución antes citada los programas especiales ofertan planes de estudio de pregrado y/o grado con tres características esenciales: a) Especialidad: Los programas especiales se ofertan con el fin de atender una necesidad especial y temporal de formación de pregrado o grado, en algún sector de la sociedad. b) Temporalidad: Los programas especiales están delimitados a un plazo fijo, según subsista la necesidad especial que se pretende atender; razón por la cual se delimita su población destinataria (número de cohortes delimitado en el tiempo). c) Especificidad: Los programas especiales se dirigen a una población destinataria determinada y específica; quienes deben reunir condiciones de ingreso diferenciadas a la comunidad admitida regular. Con base en tales características, la Resolución dispone de las condiciones de admisión, población específica beneficiaria, cantidad de promociones o cohortes, empadronamiento, diseño curricular atinente a las necesidades concretas y temporales de un sector de la sociedad costarricense, requisitos de egreso, gestión y evaluación del plan especial y financiamiento de la carrera que deben reunir los programas especiales para su apertura y ejecución.

CUARTO: Que la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclo con Énfasis en Lengua y Cultura Cabécar y la salida lateral del Diplomado en Ciencias de la Educación en Lengua y Cultura Cabécar para I y II Ciclos, en efecto, es un programa o plan especial; por cuanto las condiciones para su apertura, prestación y ejecución se rigen por la resolución específica de la Vicerrectoría de Docencia número VD-R-9221-2015.

QUINTO: Que es importante resaltar que la prestación de dicha carrera responde a un esfuerzo articulado de cooperación entre tres universidades estatales amparado en el Convenio Específico de Cooperación entre la UCR-UNA-UNED, cuyo texto señala:

(...)

*“En el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2021-2025 como parte de los Objetivos incorporados en el Eje Estratégico de Cobertura y Equidad se promueve **implementar acciones interuniversitarias para la atención de las poblaciones vulnerables en los cantones del país de bajo índice de desarrollo social y además desarrollar planes de acción afirmativa***



Resolución ViVE-49-2024

Página 3 de 6

interuniversitarios para el ingreso de las poblaciones vulnerables a las universidades estatales.

En los últimos diez años las tres instituciones han realizado, en el ejercicio de sus competencias académicas y administrativas, diversos proyectos de cooperación en el campo de la docencia, la investigación y la extensión/acción social, para satisfacción del interés público y específicamente de la comunidad cabécar de Chirripó y la comunidad académica de las tres universidades.

(...)

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL. *Ofertar la tercera cohorte de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclos, con énfasis en lengua y cultura cabécar y la salida lateral del Diplomado en Ciencias de la Educación en Lengua y Cultura Cabécar para I y II ciclos, a las personas cabécares habitantes del territorio de Chirripó, como una acción interuniversitaria afirmativa para facilitar el acceso a la educación superior con pertinencia cultural para dicha población”* Lo resaltado no forma parte del original.

SEXTO: Que como se observa, esta carrera constituye una oferta académica particular y especial de la Universidad de Costa Rica, en articulación con la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia. Este esfuerzo interuniversitario representa el medio a través del cual el CONARE estipuló una acción afirmativa en favor de la comunidad estudiantil indígena de Chirripó, para garantizar su acceso al derecho de educación superior y la satisfacción del interés público relacionado con la enseñanza y preservación de la lengua cabécar.

SÉTIMO: Que dentro de las competencias de cada una de las Universidades, estas se comprometieron a ofrecer los diferentes servicios para que dicha población pueda cumplir con la permanencia y graduación de la carrera, a su haber se cita:

“La UNED impartirá el Programa de Estudios Generales en el primer año de la carrera. En el segundo año, los estudiantes se trasladan como Estudiante de Programas Especiales con sede en la UCR, hasta tanto se consolide la figura de estudiante interuniversitario” (resaltado es suplido).

OCTAVO: Que con fundamento en el contenido expreso de la norma citada, las personas estudiantes empadronadas en aquella carrera deben remitirse a la categoría que dispone el artículo 2, inciso c), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, se cita:



Resolución ViVE-49-2024

Página 4 de 6

*“ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes categorías de estudiantes: (...). c. **Estudiantes de programas especiales: Son aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto (resaltado es suplido).**”*

NOVENO: Que el artículo primero del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil cita:

*“ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. **Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes”** (resaltado es suplido).*

DÉCIMO: Que de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se puede afirmar por parte de esta Vicerrectoría que la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclo con Énfasis en Lengua y Cultura Cabécar y la salida lateral del Diplomado en Ciencias de la Educación en Lengua y Cultura Cabécar para I y II Ciclos es un programa o plan especial, resultado de un esfuerzo interuniversitario mediante el cual CONARE estipuló una acción afirmativa en favor de la comunidad estudiantil indígena de Chirripó para garantizar su acceso al derecho de educación superior y la satisfacción del interés público relacionado con la enseñanza y preservación de la lengua cabécar.

Que la UCR estableció a través de la Resolución VD-R-9221-2015 las bases para que esta carrera se implementara como una modalidad de oferta académica que, justamente, conducen a la obtención de un título de pregrado o grado para esta comunidad.

Que a pesar de que la categorización de esta población estudiantil es de persona estudiante de programa especial, ciertamente, dicha población está cursando una carrera



Resolución ViVE-49-2024

Página 5 de 6

de grado en condiciones especiales y particulares producto de una acción afirmativa propuesta desde CONARE que la UCR se compromete a ofrecer bajo ese consigna, muy acorde con las Políticas Institucionales 2021-2025, la Constitución Política de Costa Rica y la normativa internacional.

En cuanto a las Políticas Institucionales, esta acción afirmativa tiene estrecha relación con el Eje I. Universidad y sociedad, Eje III. Cobertura y equidad y el Eje VIII. Igualdad e inclusividad, en el ámbito constitucional tiene relación directa en la preservación de las lenguas indígenas nacionales, en concordancia con el mandato del artículo 76; y en el ámbito internacional con los artículos 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y 15 de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), en torno a los mecanismos de acceso a la educación intercultural en la lengua propia de las comunidades indígenas.

En ese mismo sentido, nuevamente CONARE en aras de preservar la cultura indígena declara el año 2024 “Universidades Públicas con los Pueblos Originarios”

Por consiguiente, esta Vicerrectoría tiene claridad y entiende la relevancia de garantizar el acceso al derecho de educación superior satisfaciendo el interés público relacionado con la enseñanza y preservación de estos pueblos, en este caso al cabécar, así como la vulnerabilidad que estos pueblos enfrentan y los desafíos y necesidades que conllevan.

Por lo que, con el fin de crear mecanismos de equidad e igualdad la Universidad ha previsto la manera de que esta población pueda contar con una carrera con el fin de preservar su lengua y raíces con acciones afirmativas. Esto está estrechamente relacionado con lo descrito en el oficio SA-D-200-2024 sobre la situación que enfrenta esta población estudiantil, y la solicitud de viabilidad de facilitar el acceso de los beneficios de odontología y optometría para que se pueda garantizar a dicha población la permanencia y graduación de este programa.

En tanto, este despacho siendo congruente con estas acciones afirmativas y estas poblaciones originarias, en especial con este programa, de manera excepcional y única autoriza a la OBAS para que dentro de las posibilidades presupuestarias y demás necesarias pueda conciliar con la Dirección de la Sede del Atlántico y la coordinación de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclo con Énfasis en Lengua y Cultura Cabécar y la salida lateral del Diplomado en Ciencias de la Educación en Lengua y Cultura Cabécar para I y II Ciclos, el otorgamiento de este beneficio para



Resolución ViVE-49-2024

Página 6 de 6

dicha población de este programa.

Se solicita a la OBAS y a la Sede crear el mecanismo o lineamiento administrativo que garantice llevar una gestión clara en cuanto a las gestiones presupuestarias, personas responsables y demás que crean necesarias con el fin de llevar un control detallado en atención a la rendición de cuentas.

POR TANTO:

1. Se autoriza a la OBAS de manera excepcional y única el otorgamiento del beneficio socioeconómico de odontología y optometría a la población estudiantil con matrícula consolidada de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclo con Énfasis en Lengua y Cultura Cabécar y la salida lateral del Diplomado en Ciencias de la Educación en Lengua y Cultura Cabécar para I y II Ciclos por el plazo de vigencia de la promoción que inició en el año 2022 y finaliza en el año 2026.

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. María José Cascante Matamoras
Vicerrectora de Vida Estudiantil

EAA

C. Mónica Gutiérrez Hernández, Sede del Atlántico
Hannia Watson Soto, Sede del Atlántico
Rosibel Orozco Vargas, Directora, Sede del Atlántico, Dirección
Felipe Alpízar Rodríguez, Vicerrectoría de Docencia
Archivo